

RESOLUCION N° 02433 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas mediante Decreto N° 000431 de 2008, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE se define como una de las estrategias fundamentales para avanzar hacia “Colombia la más educada” considerando su contribución para lograr el acceso con permanencia de los niños, niñas, y jóvenes al sistema educativo formal.

Que el PAE es un programa que bajo el enfoque de la protección integral, contribuye principalmente a la garantía de dos derechos fundamentales: el derecho a la educación y a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario que aporta un porcentaje importante de calorías y nutrientes durante la jornada escolar, facilitando el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en atención al desarrollo normativo del Programa, específicamente los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE actualizados mediante la Resolución Número 16432 del 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional; la Resolución 16480 del 2015 y el Decreto No 1852 del 2015, se hace necesario desarrollar las responsabilidades de los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales de los 20 municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse como de obligatorio cumplimiento por parte de los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico, en el marco de la implementación del Programa de Alimentación Escolar, las siguientes responsabilidades:

- I. El Rector y/o Director Rural deberá designar un funcionario del área administrativa o docente que apoye el buen funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar. La persona designada establecerá un vínculo, compromiso y alto sentido de pertenencia con el programa, como una estrategia de atención integral en la que prevalecen los derechos de los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho.

Entre los compromisos del delegado se encuentran:



RESOLUCION N° 02433 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE.

- Conocer los Lineamientos Técnicos Administrativos vigentes.
 - Comprobar la entrega de suministros o abastecimiento de insumos para la preparación de las raciones.
 - Confirmar cantidades, calidad e inocuidad de los alimentos allegados.
 - Constatar que el transporte, y almacenamiento de los alimentos se encuentren en óptimas condiciones de inocuidad.
 - Examinar que los ciclos de menú estén acorde a la programación diaria y las listas de intercambio.
 - Verificar la minuta patrón.
 - Chequear el inventario de equipos, utensilios y menaje que se encuentren en los establecimientos educativos y hacer el levantamiento del acta de inventario.
 - Verificar las condiciones de desinfección y saneamiento requeridos.
 - Inspeccionar la higiene y seguridad en el área de preparación y en el área del comedor de las unidades aplicativas.
 - Participar en el Comité de Alimentación Escolar y velar porque éste se reúna al menos una vez al mes.
 - Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.
 - Las demás que el Comité de Alimentación Escolar y el Rector determinen fundamentales para la eficiencia, eficacia y calidad del programa.
- II. Certificar y remitir a la Secretaría de Educación la población y los días efectivamente atendidos en el Programa de Alimentación Escolar - PAE y el número de raciones entregadas por día, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Esta certificación debe ser elaborada en forma de acta y debe especificar cualquier novedad que afecte el número de raciones entregadas en el Establecimiento Educativo. Es importante aclarar que la certificación expedida por los rectores y directores rurales no puede estar por encima del reporte del SIMAT, y en el evento de que cuenten con estudiantes nuevos o transferidos, estos deben ser ingresados al sistema de inmediato; aclarando que si encuentran alguna dificultad, deben solicitar orientación a la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental.
- III. Asignar al personal administrativo la responsabilidad de registrar en SIMAT a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, y velar por su permanente actualización para poder generar mensualmente el registro único de beneficiarios. El registro debe finalizarse a más tardar el 2 de mayo de cada año, lo cual exige que todos los estudiantes estén debidamente matriculados en SIMAT. En caso que un estudiante por diferentes motivos no se encuentre registrado debidamente en SIMAT, se deberá notificar esta situación a la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE.

- IV. La Secretaría de Educación notificará a los rectores y directores rurales el número de cupos asignados por Establecimiento Educativo; le corresponde al rector determinar la necesidad real de raciones requeridas de acuerdo a los criterios de focalización del PAE y solicitar a la Secretaría de Educación cualquier resignación en caso de ser necesaria, con el fin de evitar desfases de cupos, bien sea por exceso o por defecto, con el fin de generar un estado real de los cupos ofrecidos y las raciones efectivamente entregadas.
- V. Velar porque las raciones sean entregadas a los beneficiarios focalizados, teniendo en cuenta la atención prioritaria a jornada única, preescolar y básica primaria.
- VI. Garantizar las condiciones mínimas para la prestación del servicio de alimentación escolar, esto incluye la compra de anjeos para el control de vectores, iluminación mínima requerida para una correcta visibilización en el área de la cocina y del comedor, conexión del servicio de gas, entre otros. Es de anotar que los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9° del Decreto 4807 de 2011 que reglamentan la destinación de los recursos de calidad y gratuidad girados a los Establecimientos Educativos, permiten la utilización de los mismos para:
- a. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
 - b. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- VII. Liderar la conformación del Comité de Alimentación Escolar, presidirlo y velar por su permanente funcionamiento y dinamismo. El Establecimiento Educativo debe ser el primer Veedor del programa, ejerciendo vigilancia, seguimiento y control, para que los recursos de alimentación escolar, sean invertidos debidamente y nuestros niños, niñas y adolescentes tengan una mejor condición de vida, comunicando situaciones particulares al Comité, Consejo Directivo, y de ser el caso a la Secretaría de Educación.
- VIII. Propender por la implementación del Proyecto Transversal de Estilos de Vida Saludables, para evitar la obesidad, y promover el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo.

RESOLUCION Nº **02433** DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE.

- IX. Conformar turnos de disciplina y acompañamiento pedagógico, de los docentes, en las horas de servicio de las raciones y establecer el seguimiento a las estrategias de atención integral en relación a estilos de vida saludable y cuidado y preservación del medio ambiente.
- X. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos. El operador del servicio de alimentación escolar es quien contrata a las manipuladoras de alimentos, les asigna las funciones, las capacita (mínimo una vez al mes y en tiempo diferente a la jornada escolar), les facilita los elementos necesarios (uniformes, gorros, tapabocas, guantes y calzado) y les motiva continuamente para el mejoramiento del programa.
- XI. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
- XII. Velar por el buen uso del menaje, los utensilios de cocina y del comedor escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones aquí consignadas desarrollan el artículo 25 de DECRETO 1860 DE 1994 en materia de alimentación escolar, toda vez que definen el ejercicio de la respectivas competencias y están encaminadas al goce efectivo del derecho a la educación y a la alimentación, por tanto son de obligatorio cumplimiento. Su interpretación debe favorecer la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de la educación, así como el mejor desarrollo del proceso de formación de los educandos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

03 NOV 2015

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación del Atlántico

Proyectó: Andrea M.
Revisó: Neil B.